



JUEVES 20 DE MARZO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXXIII - N° 57  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD VILLA DOLORES

### Licitación Pública

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES Llama a Licitación Pública para la "Realización de obra Desmonte, Ejecución de terraplenes, preparación de subrasante y provisión de hormigón H-21 para la construcción de cordón cuneta en la Av. Champaquí y Costanera Norte, en un todo de acuerdo al Pliego General de Condiciones y Pliego Particular de Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de la Ordenanza N° 3.099, promulgada por Decreto N°6.988 del 27/12/2.024 y Decreto de Llamado a licitación N° 8.135 de fecha 14 de Marzo de 2.025.- PRE-SUPUESTO OFICIAL: Pesos Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00) VALOR DEL PLIEGO: Pesos Dos Millones Quinientos (2.500.000,00).- ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: hasta el día 26 de Marzo de 2.025 hasta las 13:00 hs. en la Secretaría de Gobierno, sito en Av. San Martín esq. Av. Deán Funes.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 28 de Marzo de 2.025 a las 10:00 hs en Secretaría de Gobierno, sito en Av. San Martín esq. Av. Deán Funes.- FECHA Y LUGAR DE APERTURA: el día 28 de Marzo de 2.025 a las 12:00 hs, en el Salón Héroes de Malvinas, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650- Villa Dolores- Dpto. San Javier, Provincia de Córdoba.-

6 días - N° 586711 - \$ 56952 - 26/3/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD TALA HUASI

### Licitación Pública N° 02/2025

LA COMUNA DE TALA HUASI Llama a Licitación Pública N° 02/2025 para la COMPRA PALA CARGADORA NUEVA (0Km), en un todo de acuerdo a los Pliegos de bases y condiciones técnicas que forman parte integrante de la Resolución N° 181/2025 de fecha 14 de Marzo de 2025. PRE-SUPUESTO OFICIAL: Pesos Cincuenta y Cinco Millones (\$55.000.000).

3 días - N° 587768 - \$ 17844 - 25/3/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD GENERAL ROCA

### DECRETO N° 038/2025

GENERAL ROCA, 18 DE MARZO DE 2025

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 1297/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca, de fecha

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD VILLA DOLORES

Licitación Pública ..... Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD TALA HUASI

Licitación Pública N° 02/2025 ..... Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD GENERAL ROCA

Decreto N° 038/2025 ..... Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD CALCHÍN OESTE

Decreto N° 05/2025 ..... Pag. 3

Decreto N° 06/2025 ..... Pag. 3

Ordenanza N° 652/25 ..... Pag. 3

Ordenanza N° 653/25 ..... Pag. 3

#### COMUNA LAS PLAYAS

Resolucion N° 032/2024.- ..... Pag. 4

#### MUNICIPALIDAD RÍO SEGUNDO

Ordenanza N.º 2673 ..... Pag. 4

Ordenanza N.º 2674 ..... Pag. 5

Ordenanza N.º 2675 ..... Pag. 6

Ordenanza N.º 2676 ..... Pag. 8

Ordenanza N.º 2677 ..... Pag. 9

Ordenanza N.º 2678 ..... Pag. 10

#### MUNICIPALIDAD SAIRA

Decreto N° 06/2025 ..... Pag. 11

Decreto N° 07/2025 ..... Pag. 11

Decreto N° 08/2025 ..... Pag. 12

Decreto N° 09/2025 ..... Pag. 12

Decreto N° 10/2025 ..... Pag. 12

Decreto N° 11/2025 ..... Pag. 12

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTAS: hasta el 27 de marzo de 2025 hasta las 11:00 hrs-presencial en mesa de Entrada de la Comuna -Carrega Nuñez 74-Tala Huasi o por mail a comunadetalahuasi@hotmail.com.ar FECHA DE APERTURA: 28 de Marzo a las 11:00 horas Pliego de bases y condiciones técnicas, disponibles en sede De la Comuna y en la página web <https://talahuasi.gob.ar> Telefono 3541-495633 -3541-276629.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada Ordenanza, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal ejecutar el procedimiento administrativo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.-

Que la publicación del llamado a licitación debe efectuarse en la página web del Municipio y en las redes sociales oficiales del mismo, conforme al artículo 2º de la Ordenanza.-

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ordenanza, se aprueba el Pliego de Condiciones Legales y Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública del Lote N° 19, Manzana N° 2, del Loteo Roggiapane, que se adjunta como ANEXO I al presente Decreto.-

Que es necesario establecer las bases de la licitación pública para asegurar la transparencia y la correcta adjudicación del lote mencionado, garantizando la equidad y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Por ello, el Intendente de la Municipalidad de General Roca, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8102, Régimen de Municipios y Comunas, y en virtud de lo dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante en la Ordenanza N° 1297/2025,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Convócase a Licitación Pública para la venta y futura adjudicación del Lote N° 19, Manzana N° 2, del Loteo Roggiapane, conforme a las condiciones y disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Legales y Especificaciones Técnicas que se aprueba en el ANEXO I que forma parte integrante de este Decreto.-

**ARTÍCULO 2º:** Establécese que el llamado a Licitación Pública será publicado en la página web oficial del Municipio y en sus redes sociales oficiales por un término de cinco (5) días consecutivos, conforme lo establece el artículo 2º de la Ordenanza N° 1297/2025.-

**ARTÍCULO 3º:** El Legajo de Licitación tendrá un costo de pesos Diez Mil (\$10.000), que deberá ser abonado en la Secretaría de Hacienda del Municipio al momento de retirar el Pliego de Condiciones.-

**ARTÍCULO 4º:** Las propuestas deberán ser presentadas en la oficina de Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad, hasta una (1) hora antes de la fijada para la apertura de la licitación. Las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4º del Pliego de Condiciones Legales, que se aprueba como ANEXO I de este Decreto.-

**ARTÍCULO 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la apertura de las propuestas conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones el día 27/03/2025 a las 11 horas. La selección recaerá en la oferta que sea la más económicamente conveniente para la Municipalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 5º del citado Pliego.-

Además se detalla que no debe existir deuda alguna de impuestos, tasas y/o contribuciones con el ente municipal por parte del oferente, proponente y grupo familiar conviviente.-

**ARTÍCULO 6º:** El proponente adjudicatario deberá presentarse a firmar la documentación correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Pliego de Condiciones.-

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese, publíquese en los medios correspondientes, dese al registro Municipal y archívese.-

**ANEXO I:** Pliego de Condiciones Legales y Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública.-

**ANEXO I -  
PLIEGO DE CONDICIONES:**

**Art. 1) OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA-CARACTERÍSTICAS.** Re adjudicación del Lote N° 19, Manzana N° 2, del Loteo Roggiapane.-

**Art. 2) COTIZACIÓN:** el proponente deberá ofrecer por escrito y mediante un sobre cerrado, un monto en pesos, forma de pago y plazo. El lote tendrá base económica de pesos ocho millones (\$8.000.000). Cualquier propuesta efectuada por debajo del precio de la base económica será desestimada.-

**Art. 3) MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** Los proponentes deberán mantener la vigencia de sus propuestas en todos sus aspectos, por un término no inferior a veinte (20) días hábiles para la administración municipal, que dentro de ese plazo resolverá el presente llamado a licitación. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no válido.-

**Art. 4) PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Las propuestas deberán presentarse en la oficina de Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad, hasta una (1) hora antes de la que se fije para la apertura, en un sobre sin membrete comercial ni ningún otro dato que identifique al proponente, cerrado, con la inscripción "Venta por Licitación Pública Lote Roggiapane".-

El sobre deberá contener dentro lo siguiente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del proponente;
- b) La propuesta debidamente firmada por el proponente con aclaración de firma, número de documento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico del proponente;
- c) La forma de pago precisada con detalles, plazos y demás datos, debidamente firmada;

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.-

**Art. 5) ADJUDICACIÓN:** La adjudicación recaerá sobre la propuesta que entre todas las presentadas y que hayan cumplido las condiciones del pliego, sea la más económicamente conveniente para la Municipalidad.-

**Art. 6) NOTIFICACIÓN:** El proponente que resulte adjudicatario será notificado de ello y deberá presentarse a firmar la documentación respectiva dentro de los cinco días posteriores a la notificación. Las notificaciones realizadas por correo electrónico serán válidas para todos los oferentes. El Departamento Ejecutivo realizará el boleto de compraventa respectivo con las condiciones establecidas en el Loteo Roggiapane.-

**Art. 7) LEGAJO DE LICITACIÓN:** El legajo de licitación tendrá un costo de pesos Diez Mil (\$ 10.000) que serán abonados en la Secretaría de Hacienda del Municipio al momento de retirar el pliego.-

4 días - N° 587577 - s/c - 26/3/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD **CALCHÍN OESTE**

### DECRETO N° 05/2025

**VISTO:** Que el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Calchín Oeste ha sancionado la Ordenanza N° 652/25 con fecha 27/02/2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Ejecutivo Municipal goza de la atribución conferida por Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. N° 49, inc.1.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALCHIN OESTE**

**En uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**Art. N° 1)** PROMULGASE la Ordenanza N° 652/25 con fecha 27/02/2025 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. N° 2)** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y Hacienda.

**Art. N° 3)** COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase copia al Honorable Concejo Deliberante, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Calchín Oeste, 28 de Febrero de 2025.-

FDO: VOTTERO MARIANO MARTIN -Intendente Municipalidad de Calchín Oeste, RIMONDINO MILENA VICTORIA-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Calchín Oeste. –

1 día - N° 586392 - s/c - 20/3/2025 - BOE

### DECRETO N° 06/2025

**VISTO:** Que el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Calchín Oeste ha sancionado la Ordenanza N° 653/25 con fecha 27/02/2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Ejecutivo Municipal goza de la atribución conferida por Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. N° 49, inc.1.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALCHIN OESTE**

**En uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**Art. N° 1)** PROMULGASE la Ordenanza N° 653/25 con fecha 27/02/2025 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. N° 2)** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y Hacienda.

**Art. N° 3)** COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase copia al Honorable Concejo Deliberante, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Calchín Oeste, 28 de Febrero de 2025.-

FDO: VOTTERO MARIANO MARTIN -Intendente Municipalidad de Calchín Oeste, RIMONDINO MILENA VICTORIA-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Calchín Oeste. –

1 día - N° 586399 - s/c - 20/3/2025 - BOE

### ORDENANZA N° 652/25

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALCHIN OESTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Art. 1°)** APRUEBASE el incremento de la remuneración salarial del Intendente, Secretarios, Funcionarios y Empleados dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal conforme los porcentajes y por los periodos que se incorpora como ANEXO I de esta Ordenanza. -

**Art. 2°)** FACULTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar la aplicación de la presente Ordenanza. -

**Art. 3°)** COMUNÍQUESE, Dése al Registro Municipal, Publíquese y Archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Calchín Oeste, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. -

FDO: Presidente Honorable Concejo Deliberante Sra, PRATAVIERA ROXANA EMILIA, PUNTIN MAURICIO SEBASTIAN, ZORDAN KAREN ELIZABET, LOVERA JAVIER CARLOS, GAZZERA MARIA RAQUEL, PRATAVIERA GUSTAVO, Secretaria OTTA VANESA DEL LOURDES

1 día - N° 586388 - s/c - 20/3/2025 - BOE

### ORDENANZA N° 653/25

**VISTO:** Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante La cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en



el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Lo establecido en la Reglamentación vigente, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante. Por todo ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALCHIN OESTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Art. 1º)** RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal Sr. Vottero Mariano Martín con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el

Señor Secretario de Transporte Lic. Juan Marcelo Rodio Ramírez, con fecha 22 de noviembre de 2024.-

**Art. 2º)** COMUNIQUESE, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Calchín Oeste, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. -

FDO: Presidente Honorable Concejo Deliberante Sra, PRATAVIERA ROXANA EMILIA, PUNTIN MAURICIO SEBASTIAN, ZORDAN KAREN ELIZABET, LOVERA JAVIER CARLOS, GAZZERA MARIA RAQUEL, PRATAVIERA GUSTAVO, Secretaria OTTA VANESA DEL LOURDES

1 día - N° 586397 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## COMUNA LAS PLAYAS

### RESOLUCION N° 032/2024.-

Las Playas, 27 de diciembre de 2024.-

**VISTO:** Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto Enel Art. 8 del Decreto N° 2596/11 que corre como Anexo único al mencionado instrumento legal.-

**CONSIDERANDO:**

Que, lo establecido en la Reglamentación vigente, que las Comunas deberán adherir al programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referendum" de la Comisión Comunal.-

Que, para ello resulta necesario el dictado del acto administrativo que así lo disponga.-

Por ello y en uso de las facultades que le competen:

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** RATIFICASE EL Convenio de Adhesión firmado por la Presidenta de la Comuna de Las Playas, María Daniela Godoy, DNI 27.316.811, con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Secretario de Transporte, Lic. Juan Marcelo Rodio Ramírez, con fecha 22 de noviembre de 2024.-

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese. .

Fdo. María Daniela Godoy – Presidenta Comunal - Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 587104 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD RÍO SEGUNDO

### ORDENANZA N.º 2673

**FUNDAMENTOS**

La siguiente Ordenanza se remite a ese Cuerpo Legislativo a los efectos de tratamiento a la forma de pago de la Obra: "Pavimento de Bocacalles, Badenes y Cordón Cuneta de Hormigón Elaborado en calle Entre Ríos e/ Marconi y Avda. Juan Domingo Perón" de esta Ciudad de Río Segundo;

Que la mencionada obra es sin dudas, un beneficio directo para los vecinos frentistas, ya que con las mismas se mejora el drenado del desagüe pluvial encausando el agua proveniente de las lluvias y desagües domiciliarios y evitando así la acumulación de agua;

Que, además es una calle muy transitada, por lo que posteriormente es necesario construir el pavimento, reduciendo los costos de mantenimiento

para dichas arterias;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras de pavimento y bocacalles de hormigón;

Que, por Ordenanza Tarifaria Municipal N° 2665, Título XXII, Art. 104º, se establece el importe tributario correspondiente en concepto de Contribución por Mejoras por la ejecución de cada una de las obras a ejecutar;

Que, la complicada situación económica actual del país no es ajena a la Ciudad de Río Segundo y a los vecinos que la habitan, tornándose de difícil cumplimiento el pago de tributos, especialmente los concernientes a Contribución por Mejoras;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal estima necesario y conveniente regular para los contribuyentes por Contribución por Mejoras un régimen de

facilidades de pago específico de este tributo con financiación en cuotas;  
Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N.º 2673**

**Art. 1º.** DISPÓNGASE la siguiente forma de pago del importe tributario por Contribución por Mejoras por la ejecución de la Obra: "Pavimento de Bocacalles, Badenes y Cordón Cuneta de Hormigón Elaborado en calle Entre Ríos e/ Marconi y Avda. Juan Domingo Perón" de esta Ciudad de Río Segundo, la cual a continuación se describe:

- a) Pago de contado del importe total por concepto de Contribución por Mejoras de la respectiva obra tendrá un descuento del 10 %;
- b) Pago financiado en Dos (02) cuotas, Tres (03) cuotas y Seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de Contribución por Mejoras de la respectiva obra, si interese;
- c) Pago financiado en Ocho (08) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de Contribución por Mejoras de la respectiva obra con un interés de financiación del 2 % (Dos por Ciento) directo mensual;
- d) Pago en Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 3 % (Tres por Ciento) directo mensual;
- e) Pago en Dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 4 % (Cuatro por Ciento) directo mensual;
- f) Para aquellos vecinos que no optaren por ninguna de las propuestas anteriores de pago, dentro de los 30 días corridos posteriores al acta de recepción provisoria de la obra, se incluirán dentro del plan de pagos establecido en el inc. e) del presente artículo. –

**Art. 2º.** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar la cantidad de cuotas de los planes de financiación establecidos en inc. e) del Art. 1º de la presente Ordenanza, como así también a establecer planes de pago especiales sin interés de financiación en los siguientes casos:

- a) Contribuyentes de escasos recursos, y/o con incapacidades permanentes para trabajar y/o sin ingresos en el grupo familiar que así se verifique mediante informe socio-económico.
- b) Contribuyentes con inmuebles afectados por la correspondiente obra municipal con frente superior a los 13.5 m. (trece coma cinco metros).
- c) Contribuyentes titulares de más de un inmueble afectados por ejecución de obras municipales que generen contribución por mejoras.
- d) Contribuyentes exentos del pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles..

**Art. 3º.** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal. a reducir la Contribución por Mejoras por la obra descriptas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, hasta en un 100%, en los casos mencionados en los incisos a) y d) del artículo anterior, con informe socio-económico que justifique la medida. –

**Art. 4º.** ENTIÉNDASE a los efectos de la presente Ordenanza por pago de contado, el pago total del importe de Contribución por Mejoras correspondiente a la obra ejecutada realizado oportunamente en dinero en efectivo, tarjeta de crédito - hasta la cantidad de cuotas que disponga el Organismo Fiscal, tarjeta de Débito, Cheque Común, Cheque de Pago Diferido - hasta el plazo que disponga el Organismo Fiscal, y cualquier otro medio cancelatorio habilitado que se considere factible.-

**Art. 5º.** ESTABLÉZCASE que los importes tributarios por Contribución por Mejoras de las obras descriptas en el Art. 1º de la presente Ordenanza, serán los establecidos por la Ordenanza Tarifaria Municipal Vigente al momento del acta de recepción provisoria de la obra.-

**Art. 6º:** ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.-

**Art. 7º:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. –

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 0190/24 FECHA 21/02/2024

1 día - N° 587048 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## **ORDENANZA N.º 2674**

### **FUNDAMENTOS**

La presente Ordenanza se remite a ese Cuerpo Legislativo a los efectos de remitir "Ad Referéndum" el Convenio de Reajuste de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial suscripto oportunamente entre la Municipalidad de Río Segundo y el Banco de la Provincia de Córdoba;

Que, para dar tratamiento al presente es necesario hacer una recorrida de los antecedentes existente de la situación para con la mencionada entidad;

Que, los mismos se encuentran plasmados en el mencionado convenio siendo esto lo que a continuación se detalla: a) Que mediante la Ordenanza N° 2419 de fecha 01 de Diciembre de 2020, promulgada por el Departamento Ejecutivo municipal mediante Decreto N° 1284/20, sancionatorio del Código Tributario Municipal se estableció como hecho imponible (Art. 237) para aquellas entidades comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, el total de la suma de haber de las cuentas resultados, inclusive los ingresos provenientes de la relación de dichas entidades con el Banco Central de la República Argentina; b) Que, en el Título Segundo de la Ordenanza Tarifaria N° 2611 de fecha 15 de Diciembre de 2022 y Promulgada mediante Decreto de fecha 26 de Diciembre de 2022, se estableció en el ítem 9100 una alícuota equivalente al Cinco por Ciento Imponible (5 %) sobre aquellas operaciones de compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades; c) Que con fecha 25 de Octubre de 2023 ingreso por la Mesa de Entradas Municipal nota remitida por el Sr. Damilano, Marcos a., D.N.I. N° 22.223.504 en nombre y representación del Banco de Córdoba S.A., C.U.I.T. 30-99922856-5, dirigida al Sr. Intendente Municipal mani-

festando la disconformidad respecto de un supuesto excesivo incremento sobre la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en razón de que la misma grava instrumentos que afectan la política monetaria del país; d) Que con fecha 03 de Noviembre de 2023 la parte contribuyente presenta por nota, una intimación y apercibimiento de iniciar acción judicial a los fines de la readecuación de la normativa que determina la referida Contribución sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios, aduciendo que la actual normativa municipal infringe el Art. 28 de la Constitución Nacional, siendo violatoria de los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, haciendo reserva de efectuar repetición respecto de los pagos efectuados con anterioridad a la referida intimación; e) Que, el Banco de Córdoba hizo mención que en oportunidad vivió la misma situación y que como antecedente nos manifestó a los autos caratulados Banco de la Provincia de Córdoba c/ Municipalidad de Arroyito – Acción Meramente declarativa de Derecho – Expte N° FCB 22809/2023, lo que se tramitan ante el Juzgado Federal de San Francisco, Provincia de Córdoba, suspender la Aplicación de la Ordenanza N° 2006/2022 correspondiente a la Municipalidad de Arroyito, en lo atinente a la nueva base imponible de la Tasa Administrativa Municipal, y a la derogación de la exención de percepción de la tasa sobre los títulos públicos, como así también ordenó se abstenga dicho municipio de cualquier medida destinada al cobro de la misma, Que, dicho antecedente representa por analogía un ejemplo del criterio judicial frente a idéntico caso que el presentado por ante este municipio, por lo que se estima en prima facie conveniente el estudio y readecuación de la alícuota que grava las operaciones comerciales referidas, máxime teniendo en cuenta los considerado especiales en relación a la entidad que lo solicita, dejando constancia que lo acordado será elevado oportunamente “ad referéndum” al Concejo Deliberante, en relación a los periodos que abarca este acuerdo y su posterior tratamiento a los fines de efectuar la modificación normativa pertinente; f) Que, el Contribuyente es Agente Financiero de nuestra Provincia de Córdoba y tiene vinculación específica con el Municipio siendo la principal institución relacionada al accionar económico y de servicios del municipio, por lo que resulta vital el trabajo conjunto de ambas instituciones. Que el Contribuyente se encuentra en un Plan de Capacitación Permanente y conjunto con la Municipalidad de Río Segundo en medidas de funcionamiento y seguridad bancaria a personas adultas mayores colaborando con el desarrollo tecnológico de los habitantes de la Ciudad de Río Segundo; g) Que sin reconocer hechos y derechos argumentados por el contribuyente y al solo efecto de arribar a un acuerdo provisorio por el tiempo establecido, como medida necesaria para hacer efectiva la contribución cuestionada es que las partes acuerdan el presente reajuste de Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, comprendida como una situación excepcional atento a las características precedentemente enunciadas del contribuyente sin perjuicio de que el presente acuerdo tiende a evitar situaciones litigiosas con el contribuyente en su carácter de Banco Oficial de la Provincia de Córdoba, como así también permite la pronta percepción del tributo referido;

Que, ante lo expuesto y en merito de ello las partes acordaron;

1) **BASE IMPONIBLE:** La base imponible por el total de la suma del haber de las cuentas resultados, deduciendo de la misma los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papales emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o la Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mimos y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria. A dicha base imponible determinada se le aplicará la alícuota del Tres con Cincuenta por Ciento (3,50%) determinando el tributo a ingresar por el contribuyente.

2) **PLAZO DE VIGENCIA:** La nueva base imponible acordada y su consecuente calculo tributario deberá ser liquidada en el periodo compren-

dido entre los meses de Septiembre de 2023 y hasta Marzo de 2024, inclusive, por lo que el contribuyente deberá presentar a tales fines la Declaración Jurada en la forma, plazo y condiciones que determine el Organismo Fiscal. A partir de ello, el Municipio no tendrá nada más que reclamar al Contribuyente por el tributo y periodos indicados.

3) **RATIFICACION:** Se ratifica el compromiso dl Municipio en relación a impulsar el cambio normativo necesario, el cual respete los parámetros constitucionales aplicables.

4) **AD REFERENDUM:** El presente acuerdo se celebra “ad referéndum” del Concejo Deliberante, por lo que se tornará valido una vez aprobado por el mismo, sin perjuicio de que en caso de no ser aprobado y/o no se apruebe en el marco normativo referido en el Apartado Tercero por ser aplicado a partir del mes de Abril de 2024, inclusive, las partes quedarán liberadas para discutir sus diferencias en la sede judicial correspondiente.

5) **JURISDICCION Y DOMICILIO:** A todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente convenio las partes constituyen domicilios en los indicados en el presenta convenio. Estos domicilios podrán ser sustituidos por otros dentro de la misma localidad, mediante notificación practicada por medio fehaciente, Se firman dos (02) Ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Segundo a los 19 días del mes de Enero de 2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N.º 2674**

**Art. 1º:** DISPONESE aprobar “Ad Referéndum” de este Cuerpo Legislativo el “Convenio de Reajuste de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial suscripto oportunamente entre la Municipalidad de Río Segundo y el Banco de la Provincia de Córdoba” que pasa a formar parte de la presente y en razón de lo vertido en los fundamentos dados; en su mérito otórguese plena validez y eficacia jurídica al convenio oportunamente celebrado entre las partes.-

**Art. 2º:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. –

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA LECTURA, EN LA SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

1 día - N° 587051 - s/c - 20/3/2025 - BOE

#### **ORDENANZA N.º 2675**

##### **FUNDAMENTOS**

La presente Ordenanza se remite a ese Cuerpo Legislativo a los efectos de remitir “Ad Referéndum” el Convenio de Reajuste de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial suscripto oportunamente entre la Municipalidad de Río Segundo y el Banco de la Provincia de Córdoba;

Que, para dar tratamiento al presente es necesario hacer una recorrida de los antecedentes existente de la situación para con la mencionada entidad;

Que, los mismos se encuentran plasmados en el mencionado convenio siendo esto lo que a continuación se detalla: a) Que mediante la Ordenanza N° 2419 de fecha 01 de Diciembre de 2020, promulgada por el Departamento

Ejecutivo municipal mediante Decreto N° 1284/20, sancionatorio del Código Tributario Municipal se estableció como hecho imponible (Art. 237) para aquellas entidades comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, el total de la suma de haber de las cuentas resultados, inclusive los ingresos provenientes de la relación de dichas entidades con el Banco Central de la República Argentina; b) Que, en el Título Segundo de la Ordenanza Tarifaria N° 2611 de fecha 15 de Diciembre de 2022 y Promulgada mediante Decreto de fecha 26 de Diciembre de 2022, se estableció en el Ítem 9100 una alícuota equivalente al Cinco por Ciento Imponible (5 %) sobre aquellas operaciones de compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades; c) Que con fecha 25 de Octubre de 2023 ingreso por la Mesa de Entradas Municipal nota remitida por el Sr. Damilano, Marcos a., D.N.I. N° 22.223.504 en nombre y representación del Banco de Córdoba S.A., C.U.I.T. 30-99922856-5, dirigida al Sr. Intendente Municipal manifestando la disconformidad respecto de un supuesto excesivo incremento sobre la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en razón de que la misma grava instrumentos que afectan la política monetaria del país; d) Que con fecha 03 de Noviembre de 2023 la parte contribuyente presenta por nota, una intimación y apercibimiento de iniciar acción judicial a los fines de la readecuación de la normativa que determina la referida Contribución sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios, aduciendo que la actual normativa municipal infringe el Art. 28 de la Constitución Nacional, siendo violatoria de los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, haciendo reserva de efectuar repetición respecto de los pagos efectuados con anterioridad a la referida intimación; e) Que, el Banco de Córdoba hizo mención que en oportunidad vivió la misma situación y que como antecedente nos manifestó a los autos caratulados Banco de la Provincia de Córdoba c/ Municipalidad de Arroyito – Acción Meramente declarativa de Derecho – Expte N° FCB 22809/2023, lo que se tramitan ante el Juzgado Federal de San Francisco, Provincia de Córdoba, suspender la Aplicación de la Ordenanza N° 2006/2022 correspondiente a la Municipalidad de Arroyito, en lo atinente a la nueva base imponible de la Tasa Administrativa Municipal, y a la derogación de la exención de percepción de la tasa sobre los títulos públicos, como así también ordenó se abstenga dicho municipio de cualquier medida destinada al cobro de la misma, Que, dicho antecedente representa por analogía un ejemplo del criterio judicial frente a idéntico caso que el presentado por ante este municipio, por lo que se estima en prima facie conveniente el estudio y readecuación de la alícuota que grava las operaciones comerciales referidas, máxime teniendo en cuenta los considerado especiales en relación a la entidad que lo solicita, dejando constancia que lo acordado será elevado oportunamente “ad referéndum” al Concejo Deliberante, en relación a los periodos que abarca este acuerdo y su posterior tratamiento a los fines de efectuar la modificación normativa pertinente; f) Que, el Contribuyente es Agente Financiero de nuestra Provincia de Córdoba y tiene vinculación específica con el Municipio siendo la principal institución relacionada al accionar económico y de servicios del municipio, por lo que resulta vital el trabajo conjunto de ambas instituciones. Que el Contribuyente se encuentra en un Plan de Capacitación Permanente y conjunto con la Municipalidad de Río Segundo en medidas de funcionamiento y seguridad bancaria a personas adultas mayores colaborando con el desarrollo tecnológico de los habitantes de la Ciudad de Río Segundo; g) Que sin reconocer hechos y derechos argumentados por el contribuyente y al solo efecto de arribar a un acuerdo provisorio por el tiempo establecido, como medida necesaria para hacer efectiva la contribución cuestionada es que las partes acuerdan el presente reajuste de Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, comprendida como una situación excepcional atento a las características precedentemente enunciadas del contribuyente sin perjuicio de que el presente acuerdo tiende a evitar situaciones

litigiosas con el contribuyente en su carácter de Banco Oficial de la Provincia de Córdoba, como así también permite la pronta percepción del tributo referido;

Que, ante lo expuesto y en merito de ello las partes acordaron;

1) **BASE IMPONIBLE:** La base imponible por el total de la suma del haber de las cuentas resultados, deduciendo de la misma los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papales emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o la Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mimos y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria. A dicha base imponible determinada se le aplicará la alícuota del Tres con Cincuenta por Ciento (3,50%) determinando el tributo a ingresar por el contribuyente.

2) **PLAZO DE VIGENCIA:** La nueva base imponible acordada y su consecuente calculo tributario deberá ser liquidada en el periodo comprendido entre los meses de Septiembre de 2023 y hasta Marzo de 2024, inclusive, por lo que el contribuyente deberá presentar a tales fines la Declaración Jurada en la forma, plazo y condiciones que determine el Organismo Fiscal. A partir de ello, el Municipio no tendrá nada más que reclamar al Contribuyente por el tributo y periodos indicados.

3) **RATIFICACION:** Se ratifica el compromiso del Municipio en relación a impulsar el cambio normativo necesario, el cual respete los parámetros constitucionales aplicables.

4) **AD REFERENDUM:** El presente acuerdo se celebra “ad referéndum” del Concejo Deliberante, por lo que se tornará válido una vez aprobado por el mismo, sin perjuicio de que en caso de no ser aprobado y/o no se apruebe en el marco normativo referido en el Apartado Tercero por ser aplicado a partir del mes de Abril de 2024, inclusive, las partes quedarán liberadas para discutir sus diferencias en la sede judicial correspondiente.

5) **JURISDICCION Y DOMICILIO:** A todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente convenio las partes constituyen domicilios en los indicados en el presenta convenio. Estos domicilios podrán ser sustituidos por otros dentro de la misma localidad, mediante notificación practicada por medio fehaciente, Se firman dos (02) Ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Segundo a los 19 días del mes de Enero de 2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N.º 2675**

**Art. 1º:** DISPONESE aprobar “Ad Referéndum” de este Cuerpo Legislativo el “Convenio de Reajuste de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial suscripto oportunamente entre la Municipalidad de Río Segundo y el Banco de la Provincia de Córdoba” que pasa a formar parte de la presente y en razón de lo vertido en los fundamentos dados; en su mérito otórguese plena validez y eficacia jurídica al convenio oportunamente celebrado entre las partes.-

**Art. 2º:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. –

DADA EN SESIÓN ORDINARIA, EN SEGUNDA LECTURA, EN LA SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO A OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO D EPROMULGACION N° 0281/24 FECHA 12/03/2024

## ORDENANZA N.º 2676

### FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza tiene como finalidad remitirlo a ese Cuerpo Legislativo con el propósito se dé tratamiento a la rectificación del Artículo 1º de la Ordenanza N° 2628 que: "Faculta al Sr. Intendente de la Municipalidad de Río Segundo y por su intermedio al área competente a gestionar la suma de \$ 85.971.196,69.- como fondo para el financiamiento del Proyecto de Cordón Cuneta en el marco del denominado Argentina Hace (Resolución 2021-133-APNMOP) y sus modificatorias..."

Que, al momento de gestionarlo se priorizó a aquellos Centros Educativos de nuestra Ciudad de Río Segundo que carecen de pavimento y de cordón cuneta resultando difícil el ordenamiento vehicular en especial en los horarios en que los niños y jóvenes ingresan o egresan del establecimiento educativo;

Que, a esto se suma que los días de lluvias de varias jornadas resulta dificultosa la circulación de vehículos ya sean autos, pickups, motocicletas, bicicletas o en su defecto a aquellos transeúntes que lo hacen caminando;

Que, además las arterias o calles aledañas a los centros educativos y que han sido descritas en la Ordenanza mencionada son altamente transitadas, por lo que es necesario iniciar la construcción de Cordón Cuneta y sus respectivos Badenes de Hormigón para en un futuro pavimentar con hormigón elaborado o proceder a un adoquinamiento de las mismas y además la finalización de esta etapa de la obra contribuye a reducir los costos de mantenimiento en dichas arterias;

Que, además la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras a ejecutar;

Que, la necesidad y la inmediatez de la rectificación de la Ordenanza N° 2628 se fundamenta en que si bien nos encontramos en esta época estival con demasiada caída de lluvias, se ha considerado que las arterias que convergen hacia los establecimientos educacionales son de suma necesidad para una mejor accesibilidad;

Que, también es necesario que se tratamiento a la incorporación de un artículo que autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la Contratación de Maquinarias y Materiales en el marco de las normativas vigentes;

Que, dicha obra requiere maquinaria específica y especial como por ejemplo regla vibradora, manguera vibradora, rolo compactador, placa compactadora o compactador tipo "canguro," Bob Cat, aserradora para pavimento de hormigón;

Que, además cabe destacar e informar a ese cuerpo legislativo que el Municipio no cuenta en su plantilla de trabajadores con personal especializado en construcción o mano de obra municipal para la ejecución de la obra tal como lo requiere la normativa;

Que, por lo expuesto es necesario contratar a empresas que posean esas características técnicas y personal con experiencia y calificado;

Que, por último y por cuestiones de premura y tiempo es necesario suplier el Art. 3º del mencionado dispositivo legal donde "Dispone que la contratación de un profesional con título habilitante reconocido con experiencia sea elección del Pleno del Concejo Deliberante..." para ese caso y por las

razones esgrimidas es necesario que ese Cuerpo Legislativo le autorice tal como en otras normativas vigentes que la contratación a elección del Departamento Ejecutivo Municipal de un Ingeniero Civil - Arquitecto, profesional idóneo en la materia como Director e Inspector de la obra, cuyos honorarios y gastos especiales, serán liquidados y abonados a medida que las obras se vayan ejecutando fijándose su retribución en el 4% del monto del presupuesto oficial –

Que, asimismo la celeridad ya mencionada y el contexto económico actual de altísima inflación torna inconveniente e irrazonable un proceso licitatorio tanto por la demora del mismo como por la falta de certeza de los precios en plaza, lo que conlleva a que la presente ordenanza se enmarque en lo establecido en los arts. 26 y 27 de la Ordenanza N° 2663 Ordenanza General de Contrataciones Año 2024 siendo éstas realizadas en forma directa (Contratación Directa) por Ordenanza Específica como esta que se envía a ese Cuerpo Legislativo;

Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N.º 2676

**Art. 1º:** RECTIFIQUESE la Ordenanza N° 2628 sancionada el 28 de Abril de 2023, Promulgada mediante Decreto N° 1205/23 de fecha 03 de Mayo de 2023, Donde Dice: Art. 1º: "FACULTESE al Sr. Intendente de la Municipalidad de Río Segundo y por su intermedio al área de competencia a gestionar la suma de \$ 85.971.196,69.- como fondo para el financiamiento del proyecto Cordón Cuneta en el marco del denominado PLAN ARGENTINA HACE (Resolución 2021-133-APN-MOP) y sus modificatorias que se realizará mediante mano de obra municipal en un todo de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 8102, Ordenanza General de Pavimento N° 1174 y ccs, Se acompaña como parte integrante de la presente Ordenanza en Anexo IO la documentación contenida en el Expediente Administrativo N° 0049/23" Deberá Decir: Art. 1º: "FACULTESE al Sr. Intendente de la Municipalidad de Río Segundo y por su intermedio al área de competencia a gestionar la suma de \$ 85.971.196,69.- como fondo para el financiamiento del proyecto Cordón Cuneta en el marco del denominado PLAN ARGENTINA HACE (Resolución 2021-133-APN-MOP) y sus modificatorias y para ello se AUTORIZA proceder a la contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, las contrataciones de materiales, maquinarias y/o mano de obra necesarias para la ejecución de la obra descrita en el presente conforme a los fundamentos expresados.-.

**Art. 2º:** DISPONESE modificar el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2628 sancionada el 28 de Abril de 2023 y promulgada mediante Decreto N° 1205/23 de fecha 03 de Mayo de 2023, Donde Dice: Art. 3º: "DISPONESE la contratación de un profesional con título habilitante reconocido con experiencia, a elección del Pleno del Concejo Deliberante, quien deberá convocar por el plazo de diez (10) días hábiles desde la promulgación de la presente, a todos los ciudadanos con título habilitante, quienes deberán



presentar curriculum vitae. El pleno del Concejo evaluará los antecedentes en la sesión inmediata siguiente y determinará el más apto para las tareas encomendadas conforma la presente Ordenanza y a sus efectos de inspección y certifique de manera permanente las obras descriptas en los fundamentos del presente dispositivo legal. A los Efectos, establézcase que su retribución será igual al 4 % del monto del presupuesto oficial y será abonado mediante prorrato conforme el avance de las obras mes a mes" deberá decir: Art. 3º: "DISPÓNESE la contratación a elección del Departamento Ejecutivo Municipal de un Ingeniero Civil - Arquitecto, profesional idóneo en la materia como Director e Inspector de la obra, cuyos honorarios y gastos especiales, serán liquidados y abonados a medida que las obras se vayan ejecutando fijándose su retribución en el 4% del monto del Presupuesto Oficial".-

**Art. 3º:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. –

DADA EN SESIÓN ORDINARIA, EN LA SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO A OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 0282/24 FECHA 12/03/2024

1 día - N° 587056 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## **ORDENANZA N.º 2677**

### **FUNDAMENTOS**

La siguiente Ordenanza se remite a ese Cuerpo Legislativo a los efectos de tratamiento a la forma de pago de la Obra: "Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón" en las calles determinadas en la Ordenanza N° 2628 sancionada el 28 de Abril de 2023 y Promulgada mediante Decreto N° 1205/23 de fecha 03 de Mayo de 2023";

Que la mencionada obra es sin dudas, un beneficio directo para los establecimientos educativos tales como: Centro Educativo Theda Krieger, I.P.E.M. N° 156 "José Manuel Estrada, Centro Educativo Inicial "San Roque, Jardín de Infantes San Roque" Centro Educativo I.P.E.T. N° 62 "Álvarez Condarco y Centro Educativo Inicial y Secundario "San Luis Gonzaga" como así también a los vecinos frentistas de los sectores enunciados ya que con la construcción de las mismas se mejora el drenado del desagüe pluvial encausando el agua proveniente de las lluvias y desagües domiciliarios y evitando así la acumulación de líquidos;

Que, además es son calles y accesos muy transitados, por lo que en un futuro se podría realizar la obra de pavimentación ya sea elaborado o adoquinado, lo que haría reducir sustancialmente los costos de mantenimiento para dichas arterias;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras que el municipio va a ejecutar;

Que, por Ordenanza Tarifaria Municipal N° 2665, Título XXII, Art. 104º, se establece el importe tributario correspondiente en concepto de Contribución por Mejoras por la ejecución de cada una de las arterias descriptas en la Ordenanza enunciada precedentemente;

Que, la complicada situación económica actual del país no es ajena a la Ciudad de Río Segundo y a los vecinos que la habitan, tornándose de difícil cumplimiento el pago de tributos, especialmente los concernientes a Contribución por Mejoras;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal estima necesario y conveniente regular para los contribuyentes por Contribución por Mejoras un régimen de facilidades de pago específico de este tributo con financiación en cuotas; Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N.º 2677**

**Art. 1º.** DISPÓNGASE la siguiente forma de pago del importe tributario por Contribución por Mejoras por la ejecución de la Obra: "Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón" en las calles determinadas en la Ordenanza N° 2628 sancionada el 28 de Abril de 2023 y Promulgada mediante Decreto N° 1205/23 de fecha 03 de Mayo de 2023", cuyo plan a continuación se describe:

- a) Pago de Contado del importe total por concepto de Contribución por Mejoras de la respectiva obra tendrá un descuento del 10 %;
- b) Pago financiado en Dos (02) cuotas, Tres (03) cuotas y Seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de Contribución por Mejoras de la respectiva obra, si intereses;
- c) Pago financiado en Ocho (08) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de Contribución por Mejoras de la respectiva obra con un interés de financiación del 2 % (Dos por Ciento) directo mensual;
- d) Pago en Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 3 % (Tres por Ciento) directo mensual;
- e) Pago en Dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 4 % (Cuatro por Ciento) directo mensual;
- f) Para aquellos vecinos que no optaren por ninguna de las propuestas anteriores de pago, dentro de los 30 días corridos posteriores al acta de recepción provisoria de la obra, se incluirán dentro del plan de pagos establecido en el inc. e) del presente artículo. -

**Art. 2º.** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar la cantidad de cuotas de los planes de financiación establecidos en inc. e) del Art. 1º de la presente Ordenanza, como así también a establecer planes de pago especiales sin interés de financiación en los siguientes casos:

- a) Contribuyentes de escasos recursos, y/o con incapacidades permanentes para trabajar y/o sin ingresos en el grupo familiar que así se verifique mediante informe socio-económico.
- b) Contribuyentes con inmuebles afectados por la correspondiente obra municipal con frente superior a los 13.5 m. (trece coma cinco metros).
- c) Contribuyentes titulares de más de un inmueble afectados por ejecución de obras municipales que generen contribución por mejoras.
- d) Contribuyentes exentos del pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles..

**Art. 3º.** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal. a reducir la Contribución por Mejoras por la obra descriptas en el Artículo 1º de la

presente Ordenanza, hasta en un 100%, en los casos mencionados en los incisos a) y d) del artículo anterior, con informe socio-económico que justifique la medida. –

**Art. 4°.** ENTIÉNDASE a los efectos de la presente Ordenanza por pago de contado, el pago total del importe de Contribución por Mejoras correspondiente a la obra ejecutada realizado oportunamente en dinero en efectivo, tarjeta de crédito - hasta la cantidad de cuotas que disponga el Organismo Fiscal, tarjeta de Débito, Cheque Común, Cheque de Pago Diferido - hasta el plazo que disponga el Organismo Fiscal, y cualquier otro medio cancelatorio habilitado que se considere factible.-

**Art. 5°.** ESTABLÉZCASE que los importes tributarios por Contribución por Mejoras de las obras descriptas en el Art. 1° de la presente Ordenanza, serán los establecidos por la Ordenanza Tarifaria Municipal Vigente al momento del acta de recepción provisoria de la obra.-

**Art. 6°:** ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza. –

**Art. 7°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. –

DADA EN SESIÓN ORDINARIA, EN LA SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO A OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 0283/24 FECHA 12/03/2024

1 día - N° 587060 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## **ORDENANZA N.° 2678**

### **FUNDAMENTOS**

La presente Ordenanza tiene como finalidad remitirla a ese Cuerpo Legislativo con el propósito se dé tratamiento y se refiere a la Obra “Cordón Cuneta, Badenes y Adoquinado de Hormigón en calle Mercedes entre calle San Luis y Entre Ríos” de la ciudad de Río Segundo;

Que, la actual gestión municipal se hizo eco y receptó favorablemente el pedido de los vecinos frentistas y decidió la realización de las obras de mención; Que, mediante Ordenanza específica, se establecen las cuestiones pertinentes a la realización de la obra, entre ellas lo relativo a la obligatoriedad y forma de cobro de la misma a los vecinos beneficiados, todo de conformidad a las prescripciones de la Ordenanza General de Pavimento N° 1174, Código Tributario Municipal vigente y condiciones de pago conforme Ordenanza particular a dictarse a tales efectos,

Que, por otra parte, se realizará con cargo a los vecinos frentistas que resulten beneficiados con la obra, a cuyo fin se declara de interés público y de pago obligatorio;

Que, además dichas calles son altamente transitadas, por lo que es necesario construir el pavimento y bocacalles, reduciendo los costos de mantenimiento para dicha arteria;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras de Pavimento y bocacalles de hormigón;

Que, además entendemos que la actual ordenanza es superadora por las características técnicas, tiempo de ejecución y durabilidad a lo establecido en la Ordenanzas vigentes, en especial a lo relativo al sistema constructivo planteado.

Que, la inmediatez de la aprobación de la presente se fundamenta en la proximidad de la temporada estival y con ella las lluvias, considerando que la arteria es un desagüe natural de la ciudad.

Que dicha obra requiere maquinaria específica y especial como por ejemplo regla vibradora, manguera vibradora, rolo compactador, placa compactadora o compactador tipo “canguro”, Bob Cat, aserradora para pavimento de hormigón y personal especializado en ese tipo de obras, que el Municipio no cuenta con este tipo de personal especializado, ni posee ninguna de las maquinarias mencionadas, por lo que es necesario contratar a empresas que posean esas características técnicas y personal con experiencia y calificado; asimismo la celeridad ya mencionada y el contexto económico actual de altísima inflación torna inconveniente e irrazonable un proceso licitatorio tanto por la demora del mismo como por la falta de certeza de los precios en plaza, lo que conlleva a que la presente ordenanza se enmarque en lo establecido en los art. 26 y 27 de la Ordenanza N° 2663, Ordenanza General de Contrataciones Año 2024 siendo éstas realizadas en forma directa (Contratación Directa) por Ordenanza Específica como esta que se envía a este Cuerpo Legislativo; Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N.° 2678**

**Art. 1°:** AUTORÍCESE la realización de “Obra Cordón Cuneta, Badenes y Adoquinado de Hormigón en calle Mercedes entre calle San Luis y Entre Ríos” de esta ciudad.

**Art. 2°:** APRUEBESE que los trabajos de movimiento de suelos, provisión y compactación de base granular compactada, Cordón Cuneta, Badenes y Adoquinado de Hormigón, se ejecuten de conformidad a las prescripciones de la Ordenanza General de Pavimento N° 1174, conteniendo a esos efectos la documentación técnica que se adjunta y forma parte integrante de esta Ordenanza, constituida por:

- A. Memoria Descriptiva.
- B. Cómputo métrico de la obra.
- C. Pliego particular de condiciones técnicas.
- D. Planimetría General con demarcación que comprende la obra.

**Art. 3°:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar bajo la modalidad de contratación directa, las contrataciones de materiales y/o mano de obra necesarias para la ejecución de la obra descripta en el presente conforme a los fundamentos expresados. -

**Art. 4°:** DETERMÍNASE que los montos que los Contribuyentes de la Contribución por Mejora dispuesta en el artículo 1° deberán abonar son los determinados conforme a lo dispuesto en el Título XXII de la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente y las condiciones de pago conforme la Ordenanza particular que se establezca a tales efectos. –

**Art. 5°:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a atender aquellos casos especiales que, en razón de la cantidad de metros de frente y/o la capacidad contributiva del frentista, no pueda acogerse a alguna de las opciones establecidas en el Artículo anterior.

**Art. 6°:** DISPÓNESE la contratación a elección del Departamento Ejecutivo Municipal de un Ingeniero Civil, Arquitecto, o profesional idóneo en la materia como Director e Inspector de la obra, cuyos honorarios y gastos especiales, serán liquidados y abonados a medida que las obras se vayan ejecutando fijándose su retribución en el 4% del monto del Presupuesto Oficial. –

**Art. 7°:** DECLÁRESE de utilidad pública y de pago obligatorio la obra descrita en el art. 1° y establézcase que el monto total a que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias que incluyen estudios, proyectos, inspección, ejecución y mayores costos, serán pagadas, obligatoriamente por los propietarios de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona afectada por dichas mejoras, bajo el régimen de "Contribución por Mejoras". Estarán obligados al pago todos los inmuebles, inclusive los de propiedad nacional y provincial, incluyendo a toda clase de entidad e institución. -

**Art. 8°:** CUANDO en esta Ordenanza y en toda la documentación que la integra haga referencia a los términos: propietario, propiedad y frentista, se entenderá por propietario, propiedad, frente y frentista del inmueble, poseedor o posesión a cualquiera que detente derecho a título de dueño. Es propiedad

beneficiada por las obras y obligada al pago de la contribución por mejoras, aquella que se encuentra con frente a la calle en donde se realiza el Pavimento o hasta la mitad de las calles que concurran a una bocacalle o badén de hormigón en donde se ejecuten bocacalles o badenes de hormigón.

**Art. 9°.** ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.

**Art. 10°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. –

DADA EN SESIÓN ORDINARIA, EN LA SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO A QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 0321/24 FECHA 20/03/2024

1 día - N° 587066 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD SAIRA

### DECRETO N° 06/2025

**VISTO:** La nota presentada por la Sra. SOSA Sonia del Valle CUIT N° 27-21418640-9 solicitando HABILITACIÓN por parte de esta Municipalidad para el ejercicio de la actividad comercial, en el rubro "BAR - COMEDOR".

#### Y CONSIDERANDO:

Que la HABILITACIÓN solicitada, es requisito indispensable para el desarrollo de la actividad indicada

Que no existen obstáculos de orden Municipal para la habilitación de su actividad, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por las Disposiciones legales vigentes.

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

**Art. 1°):** OTORGUESE HABILITACION a la Sra. SOSA Sonia del Valle. C.U.I.T 27-21418640-9, con domicilio en calle 9 de Julio N° 240, de la localidad de Saira, para el ejercicio de la actividad comercial en el rubro "BAR - COMEDOR;" bajo la denominación de "Bar La Estación" a desarrollarse en la calle Mitre N° 269 de la localidad de Saira, a partir de la fecha 09 de Enero de 2025 según figura en nota de solicitud.

**Art. 2°):** Que dicha habilitación se otorga a los fines de cumplimentar los requisitos dispuestos por Ley.

**Art. 3°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

**Art. 4°):** De forma.

Saira, 19 de Febrero de 2025. - -

FDO: Yordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 587013 - s/c - 20/3/2025 - BOE

### DECRETO N° 07/2025

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica remitida por la Comisión del C.A.BUC. La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

#### Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2025 destinada a "Subsidios Varios":1-3-01-02-03-03-00.

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

**Art. 1°):** Otórguese una ayuda económica de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS(\$ 436.400,00) a la Comisión del C.A.B.U.C.

**Art. 2°):** Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: \*Mantenimiento Pileta.

**Art. 3°):** Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

**Art. 4°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 19 de Febrero de 2025. -

FDO: Yordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 587014 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## DECRETO N° 08/2025

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 627/25, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 19 de Febrero de 2025, sancionada en sesión ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 622 del libro de sesiones del Honorable Consejo Deliberante.-

### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

##### DECRETA:

**Art. 1°):** Promúlguese con fuerza de Ordenanza N° 627/25, emanada del Honorable Concejo Deliberante, por la cual se AUTORIZA al D.E.M. a ratificar el convenio de adhesión del Boleto Educativo Gratuito 2025 con la Secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba.

**Art. 2°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 19 de Febrero de 2025. -

FDO: Yordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 587016 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## DECRETO N° 09/2025

**VISTO:** La necesidad de realizar compensaciones de partidas del Presupuesto de Ingresos y Gastos vigentes en razón de haber resultado insuficientes los créditos originales para el normal desenvolvimiento de la Administración Municipal.

### Y CONSIDERANDO:

Que de entre las partidas que componen una misma partida principal, se faculta la compensación entre sí, tomando crédito de las que no serán utilizadas para refuerzo de las que se encuentran agotadas.

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

##### DECRETA:

**Art. 1°):** COMPENSASE las Partidas del Presupuesto de Gastos Vigentes, conforme al siguiente detalle: PARTIDAS A INCREMENTAR: 2-1-02-01-02-16-00 Obra: Fondo Permanente \$ 10.000.000,00 Incremento \$ 3.000.000,00,

quedando en \$ 13.000.000,00; PARTIDA A DISMINUIR; 2-1-01-01-02-09-00 Obra Vivienda semilla \$ 35.000.000,00 deducciones \$ 3.000.000,00 Actual: \$ 32.000.000,00 TOTAL DE DEDUCCIONES \$ 3.000.000,00

**Art. 2°)** el Presupuesto es de pesos (\$ 1.873.769.660,02). -

**Art. 3°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 25 de Febrero de 2025.

FDO: YORDÁN EDGAR f.. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 587020 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## DECRETO N° 10/2025

**VISTO:** La presentación del Telegrama de renuncia Ley N° 23.789 enviado por la Agente FURRER Patricia Elidie D.N.I.: 16.721.112 con fecha 21 DE Febrero de 2025 por haberse acogido al beneficio jubilatorio a través de Anses.

### Y CONSIDERANDO:

Que es competencia de esta Municipalidad acordar la disposición y aceptación de Cese de Servicios y Baja a sus agentes por haber obtenido el beneficio ante citado.

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

##### DECRETA:

**Art. 1°.-** DISPONESE la Cesación de Servicios y Baja de la agente FURRER, Patricia Elidie D.N.I. N° 16.721.112, a partir de la fecha 28 de Febrero de 2025, en el cargo que desempeñaba en el Plantel Permanente.

**Art. 2°.-** Comuníquese al Agente del presente Decreto, con copia certificada por la Secretaria de Gobierno.

**Art. 3°.-** Téngase por DEROGADO el Decreto correspondiente a el otorgamiento de su ALTA en esta Dependencia.

**Art. 4°.-** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Saira, 05 de Marzo de 2025.

FDO: YORDÁN EDGAR f.. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 587021 - s/c - 20/3/2025 - BOE

## DECRETO N° 11/2025

**VISTO:** Las vísperas del Día de nuestro Patrono "San José" y en consecuencia el día de Nuestro Pueblo.

### Y CONSIDERANDO:

La relevancia y el respeto que merecen y deben concederse a acontecimientos históricos determinantes de nuestra historia y tradición local.  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA  
DECRETA:**

**Art. 1°):** DECLARESE, asueto en todo concepto para el día Miércoles 19 de Marzo del corriente año, en conmemoración a SAN JOSÉ nuestro Santo Patrono.

**Art. 2°):** Remítase copia y adecuada comunicación a todas las Instituciones de esta Localidad.

**Art. 3°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 05 de Marzo de 2025.

FDO: YORDÁN EDGAR – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 587025 - s/c - 20/3/2025 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

